



PERU

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2018.07.31 13:09:04 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 31 de Julio del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900031-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° SS-508-2018, N° 94990-2018.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° SS-508-2018, la señora Janet Marilú Peña Mejía, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro comercial de restaurante, bodega y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un inmueble mayor ubicado en Jirón Moquegua N° 283, 289, 299, esquina con Jirón Cailloma N° 641, 637, 633A, 633, 625, 621A, 621, 617, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 e integrante de la Zona Monumental de Lima, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00008-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 23 de marzo del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, evaluó el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de marzo del 2018, señalando que el establecimiento se desarrolla en el primer nivel del inmueble matriz con ingreso independiente desde el Jirón Moquegua, se accede a través de un vano rectilíneo con puerta metálica enrollable, además cuenta con un vano para ventana al lado derecho del ingreso, con carpintería de fierro; al interior presenta un ambiente con enchape cerámico en pisos, zócalos y paredes, donde se distribuyen el área de mesas, mostradores, una cocina, campana y ducto de factura metálica, además presenta al lado derecho un baño de uso común con aparatos sanitarios de losa y enchape cerámico en piso y paredes; y una escalera lineal de madera que va hacia el mezanine de carpintería de madera cuyas vigas descansan sobre los muros laterales de adobe, se advierte, que la altura de piso a cielo raso en ambos niveles del altillo es de 2.10 metros aproximadamente, las cuales son menores a la reglamentaria para locales comerciales de acuerdo al artículo 15° de la Norma A.70 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el uso de este ambiente es para área de mesas y cuenta además con otro servicio higiénico con las mismas características del primero; respecto al uso solicitado, el establecimiento se ubica en Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre del 2005; y que los giros comerciales solicitados para restaurante, bodega y fuente de soda se encuentran conformes según los códigos H552003-Restaurantes, G521101-Bodegas, H552014-Fuente de soda, cafetería, etc. del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de 20 de diciembre de 2005 y sus modificatorias; así mismo, se detectó en la inspección ocular, que se han realizado intervenciones, consistentes en instalación de una puerta enrollable metálica en el acceso al establecimiento, implementación de un altillo de estructura de madera, el





PERU

Ministerio de Cultura

cual se apoya en los muros laterales de adobe, instalación de una escalera de estructura de madera, construcción de dos servicios higiénicos, uno en el primer nivel, y el otro en el attillo, colocación de enchape cerámico en pisos, zócalos y paredes del establecimiento y de los servicios higiénicos, modificación en el muro posterior de adobe para la implementación de la cocina, campana extractora de humos, ducto de canalización de humos y un lavadero, todo el mobiliario en acero inoxidable; de la evaluación se desprende que dichas obras ejecutadas contraviene lo establecido en el artículo 21°, artículo 22°, literal h) y el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y de la búsqueda del archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, no se han encontrado autorizaciones y/o licencias que acrediten las obras de acondicionamiento ejecutadas y verificadas, las cuales no coinciden con los planos aprobados del proyecto de ampliación del Hostal "La Casona" S.A., mediante el Acuerdo N°08/08.09.88 – CNTCPA-INC de fecha 08 de setiembre de 1988; por tanto, corresponderían a obras inconsultas, contraviniendo lo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que concluye, solicitar a la administrada las argumentaciones que considere pertinente respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° SS121-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de abril del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunicó a la señora Janet Marilú Peña Mejía, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada; solicitando presentar las argumentaciones respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° SS255-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril del 2018, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, comunicó a la señora Janet Marilú Peña Mejía, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para subsanación de observaciones, conceder la prórroga por 30 días hábiles, precisando que dicha ampliación es concedida por única vez;



Que, mediante expediente N° 094990-2018, de fecha 04 de junio del 2018, la señora Janet Marilú Peña Mejía, presentó las argumentaciones en atención al Oficio N° SS121-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 03 de abril de 2018, adjuntando copia de certificado de inspección técnica de seguridad con un uso diferente al solicitado, además del contrato de arrendamiento, entre otras copias de documentos;

Que, mediante Informe N° 000029-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 20 de julio del 2018, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, revisa y evalúa las argumentaciones presentadas por la administrada en atención al Oficio N° SS255-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 24 de abril de 2018, señalando que no cumple con presentar las licencias y/o autorizaciones emitidas por las entidades competentes que respalden las obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento, por tanto corresponden a obras inconsultas contraviniendo lo establecido en el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo, dichas obras infringe lo establecido en el artículo 21°, artículo 22°, literal h) y el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; respecto a lo manifestado por la administrada, indica lo siguiente: *"no he realizado ninguna modificación en la estructura original del indicado local comercial, si no que he retirado los objetos deteriorados, apolillados, inoperativos y oxidados, para cambiar con nuevos y operativos, a fin de mantener el estado de conservación del local, cuya inversión lo he efectuado para dedicarme a la actividad económica en el rubro de restaurante, debido a que cuento con el Certificado de Defensa Civil, otorgado por la*



PERÚ

Ministerio de Cultura

*Municipalidad Metropolitana de Lima*"; cabe señalar que el inmueble cuenta con proyecto aprobado mediante Acuerdo N°08/08.09.88, de La Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos (CNTCPA-INC), lo que permite constatar que las intervenciones ejecutadas y verificadas durante la inspección ocular no corresponden a dicho proyecto; así mismo, se advierte que independientemente de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras inconultas sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, en conformidad a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por otro lado la copia del Certificado de Defensa Civil que adjunta, no otorga derecho a ejecutar cualquier tipo de obra en el inmueble, cabe señalar que las solicitudes de autorización para licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben regirse a las normas vigentes conforme lo establece el Decreto Supremo N°006-2013-PCM; y todo tipo de obra que involucre un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere autorización sectorial del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 22° de la Ley N°28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, al haberse constatado que no cumple con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, bodega y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;





PERU

Ministerio de Cultura

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° SS-508-2018 y N° 94990-2018, referidos al procedimiento de solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el establecimiento ubicado en Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Ministerio de Cultura

**Artículo 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el giro comercial de restaurante, bodega y fuente de soda, en el establecimiento ubicado en Jirón Moquegua N° 283, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

